

Incidente N° 1 - Denunciante: M María Zunilda Denunciado: C
Gustavo y otro s/incidente de incompetencia
CCC 11991/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de María Zunilda M según la cual personas aún desconocidas ingresaron indebidamente en sus cuentas de correo electrónico y de “Facebook” y luego utilizaron esos medios y una fotografía suya en un número telefónico asociado a la aplicación “WhatsApp”, para enviar mensajes a sus contactos en su nombre, en los que solicitaban dinero prestado, bajo diversos pretextos. Además, habrían ofrecido a la venta artículos a través de la tienda comercial con su usuario de aquella red social.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que los hechos afectarían intereses nacionales.

A su turno, su par federal rechazó tal atribución por entender que la maniobra constituiría una defraudación y en la que además no se advierten circunstancias que constituyan un riesgo para la prestación regular de los servicios de telecomunicación.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo

resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis del Código Penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (confr. dictamen emitido por esta Procuración General el 19 de mayo de 2022, en CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Legajo n°1 – Denunciante: Q Mabel Elena. Denunciado: C Mauro s/legajo de investigación”), opino que corresponde al juzgado nacional de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.08.2023 12:50:20